

# “Asociación Canaria de Mediadores DASEIN”

## Boletín de Mediación / Agosto de 2014



*Mono-Logue-I "(verses of Flywheels)-te \* medios: Fine Art 300 g-spot: 46x33cm, dimensiones - Digigraphie medios: 50x40cm limited edition.*

---

*"[...] cuando se sabe cómo deben ser usadas las palabras para plantear cuestiones, describir objetos y procesos, hacer encargos, ruegos, investigaciones, promesas y juicios, nombrar y resolver problemas morales, etc., etc., puede decirse que se habla —es decir, que “se sabe hablar”— un lenguaje”*

*Justus Hartnack*

*"Nuestro lenguaje puede ser considerado como una vieja ciudad: un laberinto de callejuelas y de plazas, de casas viejas y nuevas, y de casas con partes añadidas en tiempos diferentes; y el todo circundado por una red de suburbios con calles derechas y regulares y casas uniformes"*

*Ludwig Wittgenstein*

## Índice Temático, y de Contenidos.

### Presentación.

*(Julio Padrón Bolaños / Mediador de Familia, Asuntos Civiles y Mercantiles (UNED), es Lcdo. En Filosofía y CC de la Educación (ULL), C.A.P. (UCM), Téc. Superior en Orientación Laboral, y Experto Univ. en Mediación Laboral (UAM – Univ. La Salle), Documentalista (ICE de la UCM), Promotor y Agente de la Innovación (ULPGC), Presidente de la “Asociación Canaria de Mediadores DASEIN”, está inscrito en el Reg. Oficial de Mediadores del Gobierno de Canarias (Mediaciones Intrajudiciales) – Comunidad Autónoma – con el núm. 00304 / de igual modo, en el Reg. Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia, del Gobierno de España.)*

### Artículos.

#### 1. “La Mediación *Just in Time*”.

*(Andrés Vázquez López / Mediador, Máster en Mediación, cursó estudios de Derecho en las Universidades de Santiago de Compostela (USC) y Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, y estudios de postgrado en esta última universidad.)*

#### 2. “Hablamos de la Mediación en y de los Conflictos”.

*(Salvador Madrid Fernández es Abogado, en ejercicio (desde el año 1987), y Mediador. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, Diplomado Superior en criminología por la universidad Complutense de Madrid, Doctorando en Derecho penal y criminología por la universidad de Málaga y Master en mediación civil y mercantil, especialista en mediación familiar por la UNED.)*

#### 3. “Las tres Escuelas Tradicionales de Mediación (Harvard, Circular – Narrativa, Transformativa) y la Escuela Integradora”.

*(María Falcón Caro, es Doctora en Derecho por la Univ. De Sevilla; así como Lcda en Criminología (Univ. Europea de Madrid). Desempeña el cargo de Juez Stta. desde 1998 hasta 2004, año en el que fue nombrada, por concurso de méritos, Fiscal Stta., ejerciendo como tal desde ese año en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla (pertenece al Serv. de Mediación de los Juzgados de Sevilla). Jurista especialista en Derecho Penal, Mediación y Resolución de Conflictos. Experta en Justicia de Menores, entre otros títulos y desempeños. Recientemente, se ha implicado en el Proyecto “mediar – te” (directora académica); en una apuesta decidida por la Calidad, en materia de formación sobre Mediación, directora del área de mediación y familia del despacho “in diem”).*

#### 4. “Narrativa dialogante y “Aires de Familia”, en contextos de Mediación”.

*(Julio Padrón Bolaños, Presidente de la “Asociación Canaria de Mediadores DASEIN”).*

#### 5. Citaciones Inspiracionales.

#### 6. Fuentes Recomendadas, y enlaces, de Interés General.

## Presentación.

*Plenamente conscientes de que, no sólo ejerciendo la labor mediadora resultan los hechos ser suficientes, es preciso vincularnos - igualmente - a una labor divulgativa amplia; y en el campo de la Investigación; ofrecer a nuestros/as Profesionales las herramientas conceptuales, y de Análisis, que consideramos indispensables; razón por la que nace esta Publicación en soporte digital.*

*Y si, teniendo en cuenta, nos encontremos en un contexto actual – de Mediación – en el que tanto una ciudadanía amplia, como los potenciales mediados (partes), deben ser protagonistas en la escena. Una escena que, por otra parte, considera como se estén haciendo las “cosas”. Y, en esto, podríamos incluir a otros operadores: poder judicial y el CGPJ, la figura del legislador nacional, y europeo; el papel que desempeña el Asociacionismo y otros colectivos dedicados a la labor mediadora, los Centros de Formación que forman a éstos/as profesionales, el papel Institucional y su corresponsabilidad en su implantación, y difusión necesaria; etc. Todo ello en el un contexto amplio de la Mediación (en las distintas demarcaciones territoriales, y autonómicas, de nuestro país). Pero también, dentro del marco de los países que conforman la Unión Europea (en su sentir, y normativa que nos engloba).*

*En la actualidad, no podemos obviar, se estén planteando cuestiones de sumo interés, para todos/as aquellos/as profesionales dedicados a la labor mediadora, pero también para la ciudadanía: el derecho al autoempoderamiento real de unos/as ciudadanos/as “mayores de edad” (como posibilidad contemplada en los protocolos descritos, para los distintos ámbitos de la Mediación, y en la normativa que la regula), las cuestiones suscitadas a raíz del planteamiento de una “mediación obligatoria mitigada” (que ya es modelo adoptado en varios estados miembros de la Unión Europea), el papel que desempeñarían los jueces, y fiscales (con respecto a las mediaciones intrajudiciales), la calidad en la formación del/la futuro/a mediador/a, el establecimiento del modelo más adecuado para establecer las derivaciones - a mediadores/as (por medio de los Registros Oficiales de mediadores/as) - y la crítica suscitada; a raíz de la firma de determinados Convenios que pretendan (como así se argumenta, en la crítica) reservar una cuota - de potenciales mediados – a: Instituciones, Organismos, Escuelas o Gremios de procedencia diversa, etc. En este sentido, si debiera existir un modelo único que regule estas derivaciones a mediación; o si es posible ir a distintos tiempos, y modos, en un camino común que debe orientar la apertura de esta puerta (Mediación), la cada vez más necesaria proclama profesional (de mediadores/as) de la existencia de un Colegio Oficial de Mediadores/as, etc. Otro elemento importante tendrá que ver con el ejercicio libre de la profesión, en Gabinetes (y despachos) practicantes de Servicios de Mediación; y no ha sido – ni lo es - menos polémico el ejercicio de labores de “mediación” por parte de personas que pretendan un claro intrusismo, caso de las mediaciones / intermediaciones en materia hipotecaria, por tomar uno de los ejemplos.*

*Igualmente, cuando aún hay quien/es no tenga/n claro cual deba ser el modelo – finalmente adoptado – por el conjunto de los/as profesionales mediadores/as. Cuando aún se esté pensando en determinados gremios de procedencia; los de quienes acceden a ejercer una labor profesional mediadora. Y donde les “pese” – aún - una gran “carga”; alimentada – precisamente – por sus gremios profesionales de origen. Sin que, efectivamente (y en una praxis mediadora cotidiana), ello tenga demasiado que ver con las necesidades mismas de los mediados (ciudadanía a la que se atiende profesionalmente). Destacándose un conjunto de habilidades (en los/as mediadores/as), a desarrollar, de muy distinta índole a lo hasta el momento practicado (o ejercido).*

*En este apartado<sup>1</sup>, ofreceremos los números que se vayan sucediendo; con la Colaboración de los/as profesionales dedicados a los distintos ámbitos de la Mediación: familiar, civil, mercantil, penal, laboral, educativa, intercultural, etc. A los/as que, desde aquí, no puedo menos que Agradecerles, en el nombre de la Asociación Profesional a la que pertenezco, y en el mío propio, sus generosas aportaciones.*

*Esperemos sea de Vuestro Agrado, a la vez que de la máxima utilidad; tanto para quienes se acerquen a la Mediación, por vez primera, como para todos/as aquellos/as que ya se hayan iniciado, como Profesionales, en esta prometedor tarea; la de Mediar.*

Atte.;

*Julio Padrón Bolaños*

*Presidente de la "Asociación Canaria de Mediadores DASEIN"*

<sup>1</sup> Ver: <http://asocamedasein.wix.com/canariasmediacion#!revista-asocame/c24k7>

## Artículos.

### 1. “La Mediación *Just in Time*”.

*Andrés Vázquez López*

#### *Resumen.*

Los elementos obligatorios en la mediación -algo que en el pasado reciente fue por muchos considerado como un "tabú"- ahora son aceptados por diferentes expertos y un significativo sector doctrinal. En particular, dos formas mitigadas de mediación obligatoria -a saber, la asistencia obligatoria a la sesión informativa y la mediación obligatoria con la posibilidad de abandonarla si los litigantes no tienen intención de continuar con el proceso- registran una preferencia mayor.

Mientras, en España muchos profesionales de la Mediación distribuyen sus intervenciones en los diferentes foros, a partes iguales, entre las demandas de medidas de apoyo a las administraciones públicas para la difusión de la mediación, con el escándalo al temor de que puedan arbitrarse medidas legislativas orientadas a la implantación obligatoria de fases del procedimiento, como la sesión informativa, quebrando la más ortodoxa concepción de los principios que deben inspirar esta modalidad autocompositiva de resolución de conflictos. No es el caso de algunos de nuestros vecinos europeos. La Mediation Information & Assessment Meeting (MIAM), sería un buen ejemplo de ello.

Si trascendemos los aspectos fabriles del sistema de organización de la producción conocido como *Just in Time*, y focalizamos en la filosofía subyacente que lo inspira, “obviar acciones innecesarias”, y actuar “justo a tiempo”, la praxis de la imposición de una sesión informativa que facilite la elección de la Mediación como la más óptima opción de resolución de un conflicto concreto entre partes que desconocían esta modalidad ADR, permitiría una actuación *Just in Time* que permitiría obviar acciones innecesarias y de un elevado coste (no solo económico, también emocional) en la jurisdicción ordinaria. Enrocarse numantamente en posiciones dogmáticas, puede suponer un excesivo peaje a pagar por una ortodoxia que comulga mal con la flexibilidad que se publicita de la Mediación. Porque, de nada servirá contar con un marco normativo que permita el recurso a la Mediación si no se ofrece a las partes la oportunidad, efectiva y real, de ponerla en práctica. Y nadie puede querer lo que desconoce.

#### *Palabras clave.*

ADR, mediación, resolución de conflictos, MIAM, Mediación *Just in Time*, sesión informativa, assessment meeting, mediation information.

#### *Tema.*

Mediación

El objetivo de “facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial”, que se declara en el artículo 1 de la [Directiva 2008/52/CE](#), ha derivado hasta la fecha en una quimera, si consideramos las conclusiones del ‘[Rebooting’ the mediation directive](#), 2014 European Parliament’s Committee on Legal Affairs: se utiliza en menos del 1% de los casos en la UE. Este [estudio](#), que solicitó las opiniones de hasta 816 expertos de toda Europa, muestra claramente que ese desalentador resultado resulta de la débil aplicación de políticas de apoyo a la mediación, ya sean legislativas o de promoción, en la casi totalidad de los 28 Estados miembros.

También, entre sus conclusiones finales, se concluye que gran cantidad de las respuestas del estudio muestran que los elementos obligatorios en la mediación -algo que en el pasado reciente fue por muchos considerado como un "tabú"- ahora son aceptables para la mayoría de los expertos europeos encuestados. En particular, dos formas mitigadas de mediación obligatoria -a saber, la asistencia obligatoria a la sesión informativa y la mediación obligatoria con la posibilidad de darse de baja si los litigantes no tienen intención de continuar con el proceso- registran una preferencia mayor.

Mientras, en España muchos profesionales de la Mediación distribuyen sus intervenciones en los diferentes foros, a partes iguales, entre las demandas de medidas de apoyo a las administraciones públicas para la difusión de la mediación, con el escándalo al temor de que puedan arbitrarse medidas legislativas orientadas a la implantación obligatoria de fases del procedimiento, como la sesión informativa, quebrando la más ortodoxa concepción de los principios que deben inspirar esta modalidad autocompositiva de resolución de conflictos. No es el caso de algunos de nuestros vecinos europeos.

Desde el pasado 22 de abril, la Información de Mediación y Reunión de Evaluación, Mediation Information and Assessment Meeting, (MIAM) en su acrónimo inglés, se ha convertido en un paso obligado para cualquiera que pretenda iniciar un proceso contencioso en los tribunales en materia de familia en el Reino Unido. En definitiva, un método para animar a la gente a que considere si su disputa podría resolverse mediante un procedimiento de mediación antes de acudir a los tribunales.

En la mayoría de los supuestos, asistir a un MIAM es obligatorio, sin embargo, no así la propia Mediación, que sigue resultando una opción sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes. Su único fin es determinar si la Mediación puede ser la opción más adecuada.

La duración de esta sesión se estima, por la [National Family Mediation](#), en unos 45 minutos. La reunión, dirigida por persona mediadora acreditada, puede desarrollarse de forma individual o conjunta, con cada una de las partes. Los mediadores deben cumplir con criterios muy específicos establecidos por ley. Entre otros:

- Estar en posesión de cualificación y acreditación específicas.
- Ser miembro del [Family Mediation Council](#) y superar un Curso específico acreditativo.
- Estar en la práctica profesional activa y en posesión de un seguro de responsabilidad civil.
- Cumplir con determinados criterios de formación profesional permanente.

Unos requisitos que, sin duda, resultaran familiares a cualquier mediador inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de España.

Las sesiones de la primera reunión, e incluso las del procedimiento de mediación que pueda iniciarse, pueden no tener coste alguno. La propia persona mediadora puede auxiliar a las partes en obtener ayuda legal para reclamar asistencia jurídica gratuita, para costear el procedimiento de mediación. Independientemente, algunos mediadores proporcionan la primera reunión de forma gratuita para todo el mundo, si bien otros tienen una cuota fija.

Transcurrida esta primera reunión de evaluación e informativa, en caso de conformidad de las partes, se iniciaría el procedimiento de Mediación, convocándoles para la primera sesión. Si las partes deciden no continuar en la mediación, o la persona mediadora considera que no es adecuado en sus circunstancias, entonces el mediador firmará un [formulario C100](#), para demostrar que se ha considerado la mediación, desestimándola. Esto significa que las partes, pueden llevar su caso a los tribunales, si eso es lo que deciden.

Antes de llevar el caso a los tribunales, el formulario C100 debidamente cumplimentado deberá contener:

- La confirmación por parte de un mediador de que ha asistido a una MIAM
- Una reclamación, de la persona que presenta la solicitud, para que se aplique una exención MIAM
- O bien, una confirmación por parte de un mediador de que se aplica la exención.

Las excepciones contemplan supuestos tales como la existencia o el riesgo de violencia doméstica, la situación de quiebra de una de las partes, el desconocimiento del paradero de una de las partes, si se realizó con ausencia de aviso a la otra parte, o cuando exista un riesgo significativo para la vida, la libertad o la integridad física de una de las partes.

Just in Time es un sistema de organización de la producción, de origen japonés conocido como método Toyota o JIT, que permite aumentar la productividad, reduciendo los costes de gestión debido a acciones innecesarias. De esta forma, las actuaciones no se producen bajo suposiciones, sino sobre situaciones reales conocidas. Taiichi Ohno, su creador, describió el desarrollo del JIT con las siguientes palabras: "Al intentar aplicarlo, se pusieron de manifiesto una serie de problemas. A medida que estos se aclaraban, me indicaban la dirección del siguiente movimiento. Creo que sólo mirando hacia atrás, somos capaces de entender cómo finalmente las piezas terminaron encajando".

Si trascendemos los aspectos fabriles de este sistema y focalizamos en la filosofía subyacente que lo inspira, “obviar acciones innecesarias”, y actuar “justo a tiempo”, la praxis de la imposición de una sesión informativa –con todas las garantías y excepciones del MIAM- que facilite la elección de la Mediación como la más óptima opción de resolución de un conflicto concreto entre partes que desconocían esta modalidad ADR, permitiría una actuación Just in Time que permitiría obviar acciones innecesarias y de un elevado coste (no solo económico, también emocional) en la jurisdicción ordinaria. Enrocarse numantamente en posiciones dogmáticas, puede suponer un excesivo peaje a pagar por una ortodoxia que comulga mal con la flexibilidad que se publicita de la Mediación. Y tal vez, dentro de algunos años, “mirando hacia atrás”, solo seamos capaces de entender como finalmente la Mediación murió de éxito en el papel de la letra muerta de la ley.

Y es que el último de los elementos que caracteriza al Just in Time, es la mejora continua, el más definitorio de todos, porque el JIT es un sistema que persigue optimizar permanentemente todos los niveles, un sistema en permanente evolución y adaptación, que facilita la aportación de ideas de mejora, el análisis crítico de los procesos, y la modificación de las rutinas de trabajo. Algo que también debería de inspirar la práctica profesional de los mediadores y que también encuentra su reflejo en la doctrina científica. Y así, protocolos, e incluso principios incuestionables de la mediación durante décadas, comienzan a ser puestos en discusión como básicos e incluso inexcusablemente necesarios como garantes del proceso. Porque, de nada servirá contar con un marco normativo que permita el recurso a la Mediación si no se ofrece a las partes la oportunidad, efectiva y real, de ponerla en práctica. Y nadie puede querer lo que desconoce.

## 2. “Hablamos de la Mediación en y de los Conflictos”.

*Salvador Madrid Fernández*

Sabido es que el conflicto es consustancial a la vida racional. Lo racional y el conflicto deben coexistir, van unidos, y éstos tienden a su resolución. El método de resolución puede ser variado, pero debe basarse en un razonamiento, sin que especifiquemos ahora de qué tipo, si lógico, o informal.

El conflicto exige dos personas, dos puntos de vista, dos posiciones enfrentadas, y cuando éstos por sí mismos no son capaces de acercar, de cuadrar sus posturas se hace necesaria la intervención de un tercero.

La mejor manera de tratar el conflicto es por medio del método de la mediación, las partes en disputa permanecen en libertad, no se sienten coaccionados, no se sienten defendidos ni atacados por el tercero. Este tercero que se presenta como un imparcial, procura, facilita mutuamente, crea canales de comunicación efectiva, sin intervenir activamente en la toma de decisiones, sin aconsejar, ni prohibir, abre mentes, posibilidades, ayuda a la racionalización del conflicto, del problema, de las cuestiones que diferencian a las partes.

La mediación en el conflicto es parte de una misma moneda, su cara o su cruz. No se entiende el conflicto sin la mediación, y viceversa. No se le debe buscar otras excusas de tipo material, como desatascos de la justicia, disminución de estadísticas litigiosas, etc.. no es por eso por lo que debe existir, sino porque si el conflicto es bueno en sí mismo en cuanto es una señal de vida, de secuencia de la vida, de evolución, su resolución por medio de la mediación es el alimento o vitamina para que el conflicto se reconvierta, se modifique, se resuelva en otra cosa, para seguir avanzando en su discurso, hasta el próximo conflicto y su correspondiente mediación, por tanto, es una rueda de la vida : conflicto-mediación, conflicto-mediación. La vida es una continua resolución de problemas.

Ya apuntaba en algún entremés, a modo de perobrullada, que no es lo mismo mediación en el conflicto, que mediación de conflictos.

La mediación en el conflicto, es lo que comúnmente significa mediar entre dos : interceder, buscar activamente un arreglo, un cese del conflicto, incluso con propuestas directas, es lo más parecido a conciliar. Mediar en el conflicto es como conciliar en el conflicto.

Más preciso es el término de **MEDIACION DE CONFLICTOS**. Aquí el término mediación se refiere a la mediación pura, es un término indescartable. Es un método propio y singular, dotado de una serie de características que le diferencian de otros tipos de mediaciones ( incluso se llega a hablar del mediador de seguros, del mediador hipotecario, etc. en muchos de estos casos, el mediador es un negociador ),

Por ello, hablando de ideales, lo mejor que le puede pasar al conflicto es que se le trate con la “mediación de conflictos”, no con otro tipo de mediaciones, debe ser con la “mediación de conflictos” que es el término que se viene a recoger sucintamente en la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles nº 5/12 de 6 de julio, (1) con sus propias características de:

- *voluntariedad y autonomía decisoria de los mediados,*
- *neutralidad e imparcialidad del mediador,*
- *confidencialidad y secreto profesional de todo el proceso y contenido,*
- *la buena fe, flexibilidad, antiformalismo,*
- *igualdad de las partes,*
- *eficacia ejecutiva de los acuerdos.*

Cuando apareció la ley, no sé en qué porcentaje pero me atrevo a decir que bastante, la reacción de los abogados fue de estupefacción, desconfianza, incluso de temor...

Reseño algunos comentarios de abogados que he podido recoger al pie de la publicación del anuncio de la Ley, en alguna revista jurídica :

“En 40 años de profesión de abogado, nunca he visto solventado, por negociación, las diferencias económicas por incumplimiento de contrato (civil, mercantil, seguros) que no sea mediante sentencia firme.”

“Sería mucho más útil aumentar el número de órganos jurisdiccionales y dotarlos de personal bien formado. No se trata de quitar "como sea" trabajo a los Juzgados, sino de tener una Justicia rápida y de calidad.”

“Durante treinta años de ejercicio de la abogacía, he negociado, he aplicado "el sentido común" y sólo como última solución he interpuesto una demanda judicial.

¿ A qué viene esta Ley de mediación...? “

“Otra media más tomada desde el "populismo" y la demagogia. La mediación es la primera fase a la que acudimos los profesionales para solucionar un conflicto, es decir, que ya existe sin necesidad de esta nueva Ley “.

En otros foros ya se ha tratado sobre la desconfianza de los abogados en la mediación de conflictos, se le ve al mediador como un competidor, el miedo al mediador.(2)

El desconocimiento es el que habla, pero a poco que se acerquen a la mediación se percatan de que es otro mundo, bien distinto y mucho mas difícil de ejercer que una negociación en la que se defiende los intereses del cliente. Es mucho más difícil permanecer en un terreno imparcial y neutral en un conflicto, tendiendo a que las partes lo resuelvan, que defender los intereses de parte.

Hablamos de mediación, nos pasamos todo el tiempo hablando de mediación, es la sal de nuestra cualquier comida profesional, pero solo de los mediadores, estamos en nuestra piscina particular, todo el día con el agua clara y fresquita de la mediación, pero ahí fuera hay gente que no sabe lo que es, está pasando calor de conflictos, se están perdiendo otras formas de resolver sus problemas, por un método de resolución de conflictos, en el que el auténtico mediador, no fija su interés en el resultado, éste vendrá si tiene que venir.. y si así lo quieren los participantes.

Un mar no se hace gota a gota.. no hay tiempo para ello, lo de hacer granero grano a grano es un triste consuelo, que no digo que los mediadores no sigan expandiendo mediación.. pero que no es suficiente, se debe seguir empujando a los responsables políticos para que difundan , propaguen y faciliten la mediación de conflictos.

Los conflictos en sí mismos no son malos, es la forma de abordarlos lo que propicia el desgaste social e individual. Estamos convencidos que todos los profesionales que tratan con los problemas ajenos, que resuelven o tratan de mitigarlos están a favor de este medio o de este fin.

El Gemme ya realizaba un BORRADOR DEL DOCUMENTO CONJUNTO DE LOS GRUPOS TERRITORIALES DEL PNPM ( Puntos Neutros para la Promoción de la Mediación ) PARA SU DISCUSION Y APROBACIÓN EN EL SIMPOSIO DE LOS PNPM (3).

A destacar su capítulo de Objetivos y Metodologías.

Por su interés creo que es también digno de reseña el enlace a las Conclusiones y Recomendaciones finales del III Simposio Tribunales y Mediación celebrado en Madrid los días 26 y 27 de septiembre de 2013:

Doña Elena Lauroba Lacasa, Directora del Comité Científico del III Simposio Tribunales y Mediación en España terminaba su intervención en dicho Simposio con 10 recomendaciones finales:



“ 1-. Mantenimiento de los Puntos Neutros de Profesionales de la Mediación, que tienen por delante nuevos retos que encarar, gracias a la fuerza derivada de su transversalidad, y de su condición de puntos (neutros) de encuentro; exploración de mecanismos de trabajo como las comunidades de prácticas o formas equivalentes.

2-. Formación del mediador que integre conocimientos (saberes), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser, con atención continuada a los principios éticos de la institución) y que identifique ámbitos de especialización.

3-. Mecanismos de acreditación solventes, ligados a sistemas abiertos y procurando que no coincidan en una misma persona formador y evaluador.

4-. Formación específica para los profesionales jurídicos que acompañen a las partes en la mediación. Estos profesionales se convierten, al derivar, en valedores del proceso, y han de tener una preparación adecuada para atender a sus clientes en su preparación y desarrollo .

5-. Difusión y profusión de Protocolos de derivación, con la progresiva relación entre los modelos existentes (así, una pronta comparación con los que se publiquen en la Guía elaborada por el CGPJ)

6-. Que la Oficina Judicial sea sede efectiva de fomento y derivación a mediación.

7-. Fomento de las cláusulas de mediación en los negocios jurídicos de todos los ámbitos posibles (contratos, protocolos familiares, testamentos...)

8-. Difusión de la mediación, por todos los mecanismos de marketing imaginados y como acción concreta, mantenimiento de la web [www.mediacionesjusticia.com](http://www.mediacionesjusticia.com) con la utilidad que ha desplegado hasta la fecha.

9-. Conocimiento y atención a la mediación on-line, que pese a algunas prevenciones (comprensibles) tendrá una innegable proyección en el futuro, con el soporte de la Directiva 2013/11/UE y el Reglamento (UE) nº 524/2013.

10-. Festina lente (el lema del editor Aldo Manuzio para el trabajo bien hecho). Hay que apresurarse en cuantas acciones se realicen para la consolidación de la mediación en nuestro país, pero desde una continuada prudencia. Por eso el Reglamento de desarrollo de la ley 5/2012 no resulta imprescindible para seguir avanzando.” (4)

El GEMME sigue su andadura y su próxima intervención ya está programada en el I Congreso de Mediación Transversal los días 2 y 3 de octubre próximos.

***Se debe pasar desde la mediación como método a la mediación como fin.. conseguir la paz social como meta a alcanzar.. un desiderátum que se debe perseguir como finalidad del hombre en la tierra, la justificación de su existencia :***

*Agradecer a Julio Padrón por la oportunidad que me brinda de poder transcribir unas sencillas letras en su recién creada revista, deseándole el mejor de los éxitos, cualquier iniciativa encaminada a la promoción y divulgación de la mediación es la semilla del fruto que el conjunto de la sociedad espera recoger.*

#### ***Reseñas y enlaces bibliográficos.***

(1). <https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9112.pdf>

(2). [http://www.lawyerpress.com/news/2013\\_11/0811\\_13\\_008.html#.UoJUSKCWOjM.twitter](http://www.lawyerpress.com/news/2013_11/0811_13_008.html#.UoJUSKCWOjM.twitter).

Mediación y abogados compañeros de viajes.:

[http://www.lawyerpress.com/news/2014\\_06/2606\\_14\\_004.html#.U6vWQkvXjSg.twitter](http://www.lawyerpress.com/news/2014_06/2606_14_004.html#.U6vWQkvXjSg.twitter)

(3). <http://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/09/sintesis-final-promocion-difusion.pdf>

(4) <http://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/09/np-rueda-de-prensa-17sep.pdf>

### 3. “Las tres Escuelas Tradicionales de Mediación (Harvard, Circular – Narrativa, Transformativa) y la Escuela Integradora”.

*María Falcón Caro*

Las escuelas de la mediación defienden cada una de ellas una dinámica procedimental, a partir de la que se trabaja la mediación. Existen tres escuelas tradicionales: la escuela tradicional-lineal de Harvard, la transformativa y la circular-narrativa. Además de éstas, existen otras muchas, que aportan ciertos matices, según el autor, como Rozenblum de Horowitz (2007), Bouche Peris y cols (2005), Haynes (1993), Folgberg y Taylor (1984).

El método alternativo o integrador, que ha creado la que suscribe, utiliza las fórmulas que la PNL aporta al proceso de mediación, concebido éste como el canal de comunicación que el mediador gestiona para que las partes lleguen a un acuerdo.

La principal diferencia entre las tres escuelas o modelos tradicionales (la tradicional-lineal de Harvard, la circular-narrativa y la transformativa) reside en la concepción del conflicto que sustentan cada una de ellas. En líneas generales podemos señalar:

- La escuela tradicional-lineal de Harvard, realiza un trabajo del método como único objetivo de llevar a las partes a un acuerdo. Para esta escuela el conflicto es la contraposición de opciones, y utiliza una metodología de solución. Este método proviene del derecho y de la economía.
- La escuela circular-narrativa, trabaja fundamentalmente el reconocimiento del conflicto a través de un intercambio de información. Para esta escuela el individuo es parte de un sistema y el conflicto es un proceso mental, fruto de la perspectiva escogida por el individuo, utiliza una metodología de reflexión. Este método proviene de la psicología.
- La escuela transformativa, se centra en transformar el conflicto, las relaciones y los individuos y provocar cambios sociales. Para esta escuela el conflicto es un hecho inherente al ser humano, que requiere soluciones inherentes al mismo con potencial humano. Su trabajo se centra en la reconstrucción de relaciones, utiliza una metodología de transformación. Esta escuela proviene de la sociología.

En cuanto al modelo integrador, éste tiene una doble dimensión: por una parte, consiste en la aplicación de la PNL al proceso de Mediación, y por otra parte, forja la actitud del Mediador en la gestión del proceso. Esta escuela es la que sigue el centro de formación Mediar-Te.

El conflicto es intrínseco a la naturaleza humana, y es la piedra angular que nos sirve para alcanzar nuestros objetivos. Es un rasgo inevitable en las relaciones sociales, la raíz del cambio personal y social, son oportunidades para la transformación, evita los estancamientos, estimula el interés, reestablece las identidades tanto personales como grupales. Pero también puede conllevar derroteros destructivos, círculos viciosos y confrontaciones hostiles. El conflicto, por tanto, puede derivar en un curso constructivo o destructivo, dependiendo de cómo nos enfrentemos a la situación y qué recursos utilicemos.

La PNL aplicada a la Mediación consiste en estudiar los procesos mentales que nos llevan a esa conflictividad, utilizándolos inversamente para reestructurar el pensamiento, ampliando la perspectiva de resolución alternativa e integrándola en el proceso mental constructivo. Por tanto, la PNL es un recurso que puede utilizar un mediador como método “alternativo o integrador”. Es alternativo porque se basa en encontrar caminos o sendas que difieren de los ya recorridos en la gestión propia del conflicto que realiza un mediador, aunque no es incompatible con los principales métodos o escuelas como la transformativa, circular-narrativa o la de Harvard. Y también es “integrador” porque el objetivo es integrar esas nuevas perspectivas en el proceso de tal forma que formen parte del entendimiento del conflicto.

La PNL no sólo estudia los procesos sensoriales, sino también aquellos que hacen que transmitamos el producto de lo anterior a través del lenguaje. Ello nos permite a través de las técnicas precisas desarrollar habilidades para conocer de manera objetiva la percepción de los demás y la de nosotros mismos. Un mediador entrenado en PNL, habiéndolo integrado en su gestión profesional, puede entender y dirigir el conflicto a través de la percepción y la comunicación y conseguir los resultados más óptimos esperados en Mediación.

La PNL o Programación Neurolingüística nace de una metodología diseñada por Richard Bandler (informático) y John Grinder (psicólogo y lingüista), que unifica las mejores estrategias de desarrollo personal diseñadas por terapeutas como Fritz Perls, Virginia Satir o Milton Erickson. La PNL es una aplicación de programas de comportamiento a través de las percepciones sensoriales que determinan nuestro estado emocional subjetivo y del lenguaje o de la comunicación.

Actuamos sobre una representación de la realidad que cada individuo confecciona y que no tiene por qué coincidir con la de otro. De hecho, cuando partimos del principio de que el otro posee las mismas referencias o pautas de pensamientos que nosotros surgen los conflictos o malos entendidos. La PNL parte de la base fáctica de que construimos la realidad a través de nuestros propios filtros sensoriales, y en ellos también incide la experiencia, las circunstancias personales evolutivas, los recuerdos, etc. Y este mismo paradigma desestructura la realidad para volver a construirla de forma comprensible a través del lenguaje y la comunicación gestionadas con PNL.

*El método “integrador” proviene de la Filosofía y de la Psicología:*

- *De la Filosofía*, como forma de entender la vida y el pensamiento de la Humanidad, desde la filosofía del lenguaje como estudio de la naturaleza del [significado](#), de la [referencia](#), y la relación entre el lenguaje, los usuarios del lenguaje y el mundo, así también relacionado con la filosofía de la mente que incluye la investigación de las percepciones, sensaciones, emociones, fantasías, sueños, pensamientos y creencias.
- *De la Psicología*, como ciencia que explora conceptos como la percepción, la atención, la motivación, la emoción, el funcionamiento del cerebro, la inteligencia, la personalidad, las relaciones personales, la consciencia y la inconsciencia.

El método integrador tiene como herramienta principal la PNL en la aplicación a cualquier proceso de Mediación en sus diferentes fases, pudiendo ser complementario a cualquier otro modelo o escuela. Su objetivo es abrir alternativas de pensamiento para entender el conflicto a través de los procesos mentales e integrar la solución al mismo por el mismo camino.

### **Bibliografía.**

SORIA VERDE, Miguel Ángel, “Conflictos y mediación familiar”, en *Mediación familiar. Conflictos técnicas, métodos y recursos*, editorial Bosch, 2008.

LAPASÍO CAMPOS, Lola / RAMÓN MARQUÉS, Esther, “La mediación: historia y modelos”, en *Mediación familiar. Conflictos técnicas, métodos y recursos*, editorial Bosch, 2008,

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, “Dinámicas del conflicto en el entorno familiar”, en *Mediación familiar. Conflictos\_ técnicas, métodos y recursos*, editorial Bosch, 2008.

VARGAS PAVEZ, Macarena / CASAS BECERRA, Lidia / AZÓCAR BENAVENTE, María José, *Mediación familiar y género. Informe elaborado para el Servicio Nacional de la Mujer y la Fundación de la Familia*, 18 Serie Publicaciones Especiales, Centro De Investigaciones Jurídicas, Universidad Diego Portales, mayo de 2008.

PARKINSON, Lisa, *Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*, edición española a cargo de Ana María Sánchez Durán, Gedisa Editorial, Barcelona, 2006.

RODRÍGUEZ LLAMAS, Sonia, *La mediación familiar en España. Fundamento, concepto y modelos jurídicos*, tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

SANTOS, Allan / LLADÓ, Enric, *El libro grande de la PNL*, Ridgen Institut Gestalt, Barcelona.

#### 4. “Narrativa dialogante y “Aires de Familia”, en contextos de Mediación”.

*Julio Padrón Bolaños*

En un contexto situacional concreto, en el que se desarrolle un Proceso de Mediación, quedan inmersas las Partes (mediados) y el/la mediador/a. Frecuentemente, hacemos alusión (los/as profesionales) a que se deban tratar numerosas cuestiones que propicien un clima de diálogo, y entendimiento; de manera mucho más “vaga” hacemos referencia a cuales deban ser estas (en un trasfondo narrativo dialogante).

Desde este punto de vista, debiéramos implicarnos; en contemplar que - tanto los mediados, como el/la mediador/a - atendemos a una serie de prejuicios, de los que partimos en el Proceso. Y es, precisamente, por su existencia que somos capaces de lograr (en determinados casos) ese “entendimiento”, que pueda posibilitar Acuerdos (máxime, si se pretendan duraderos, en el tiempo) expresados cual voluntad - verdaderamente libre - de las Partes.

No pudiéramos negar que estamos inmersos en una Tradición; y es esta misma la que nos ha constituido como seres sociales que somos. A un tiempo, hemos forjado nuestros rasgos principales de personalidad en la misma (“Tradición” como: educación recibida, y todos aquellos aspectos vivenciales que - finalmente - hacen aparición en el mundo de significados por el que hemos optado interpretar nuestras vivencias, y la relación con el “mundo”; y con los otros. “Armados” en usos concretos del lenguaje).

No se nos “escapa” como todo ello pueda - en principio - dar la impresión de ser elementos propiciatorios, para una falta de entendimiento: distintos niveles económicos de las personas inmersas en Conflictos, distinta educación recibida, distintas etnias (o culturas) de procedencia, distintos “credos” (o ausencia de los mismos), distinta vinculación con el mundo del trabajo, lugar habitual de residencia, distintos antecedentes familiares, etc. Se nos antoja, sin embargo, imprescindible acudir a algunas reflexiones - consideradas de interés - sobre estas posibles / y distintas / visiones del “mundo”; que son aquellas que parecen distinguirnos, y “separarnos” (según contextos diferenciados); los/as unos/as de los/as otros/as.

Partiendo de una nueva posibilidad “narrativa”, indicaré que - de forma previa - es posible generar un contexto de Mediación conducente a Integrar los elementos “comunes” que nos aglutinan; en una misma Tradición de Significados; por mucho que parezca diferenciarnos la aparición de casos concretos (según contextos, como los anteriormente apuntados).

Y esto es posible porque pudiéramos estar considerando pertenecer a una “Familia” de significados; que sería el Conjunto, sobre el cual, se establecerían estos Subconjuntos contextuales (más particulares). Por tanto, es posible determinar que elementos - de significado - nos unen. Incluso mucho más que los que nos separan (en un clima de entendimiento necesario > hacia la vía de consensos posibles, entre las partes).

No diremos que estas reflexiones sean recientes. Desde la Filosofía del Lenguaje, del “segundo Wittgenstein” (“Investigaciones Filosóficas”); en una visión denominada “pragmatista”; somos capaces de bucear en estos aspectos vitales, que establecen la relación con el “uso del lenguaje” en contextos (un término que le debemos a este pensador austriaco). Tras las desavenencias habidas en los previos, y durante la Segunda Gran Guerra Mundial, pensadores de la “Escuela de Frankfurt” (caso de Jürgen Habermas) consideraron - a la vía del Consenso - la más apropiada para la resolutive duradera de los Conflictos habidos entre Partes, sean estas: Estados, Grupos concretos de Intereses, o personas. Los desagradables, e inhumanos resultados, de una vía no consensuada, en la “resolutive” de Conflictos habidos, constituyeron el principal argumento; caso de desembocarse - en no pocos casos - en distintas formas de “Violencia”.

Cuando - en un contexto de Mediación - queremos referirnos a un “Aire de Familia”; lo hacemos para con todo aquello que pueda propiciar un encuentro satisfactorio entre las Partes (mediados). No excluyéndose una perspectiva interpretativa (“hermenéutica”) en el/la mediador/a. Es, en este último caso (en el del/la mediador/a), cuando toma especial importancia su propia trayectoria vital, y de compromiso, con los significados - aparentemente diferenciados - habidos entre las Partes, que han sostenido una/s “Disputa/s”. Y ello requiere de unas habilidades específicas que permiten dejar a una “cierta distancia” los elementos que les hacen - a éstos/as (mediadores/as) - “conocedores/as” de otros aspectos meramente formales (del Procedimiento / que no Proceso / mismo de la Mediación).

Por lo tanto, resulta inherente (para un/a mediador/a) aproximarse a estos elementos que sean fundamentales a su labor. No falta quien (a este respecto) afirme (quizás en una postura un tanto "apresurada") haber estado "mediando" con anterioridad (hay quien lo plantea le haya sido "inherente" a un ejercicio profesional concreto); incluso antes de "ganar" en esta perspectiva que les presento.

Acaso, estas breves reflexiones sirvan para fomentar esta apertura, en reconocimiento de ciertas deficiencias habidas entre determinadas personas que ejercen, o lo pretendan, como mediadores/as.

Continuando, con mi exposición central de "motivos", advertimos que - entre las Partes inmersas en un "Proceso de Mediación" - se compromete la noción de "verdad"; cuando estas pueden llegar a reconocer (empáticamente) las distintas visiones (nociones de "significado") que toman presencia en las exposiciones individuales "de motivos". En este sentido, se logra "diluir" - en mucho - un "cuadro de diferencias"; al menos, en lo que al entendimiento (según contextos) se refiera. De este "Primer paso" (a partir de); se establecen las bases suficientes - y necesarias - para un planteamiento maduro (no mediatizado; y si "mediado") - que logra (en la extracción de significados posibles) detectar el "Aire de Familia" necesario para lograr Acuerdos.

Vana pretensión, por tanto, el que se adquiriera un mero asesoramiento legal, u otro, que no contemple las anteriores "advertencias". Y resulta sorprendente que así sea afirmado por algunas personas que se han aproximado a los "contextos de Mediación". Salvo que - como se haya detectado en no pocos "casos" - se pretenda "cerrar acuerdos en falso". Finalmente, que no se haya logrado una mutación necesaria de las circunstancias anteriores; en lo "visto" por las partes involucradas en el Conflicto. Este tipo de "acuerdos logrados"; son sumamente frágiles. Y "delatan" a no pocos/as "mediadores/as"; cuya perspectiva no sea la adecuada, al "contexto de Mediación". Y sea, quizás, uno de los parámetros por los que pueda "evaluarse" su grado de profesionalidad. Más allá de la pertenencia a un determinado gremio profesional de origen; cuando se considere lo específico de la tarea de Mediar.

Por "contextos de Mediación" podemos entender a aquellos que exceden la relación misma habida entre las Partes, y entre las Partes y su Mediador/a; y/o viceversa. No debiéramos excluir mencionar como es que esta (la Mediación misma, como Procedimiento) se esté "produciendo" (aconteciendo); en relación a los otros "operadores"; que la hacen "posible"; tal y como fuera, en su situación actual (de contexto, igualmente).

Y comienzan a comprenderse varios aspectos (en la detección de algunas de sus Deficiencias) - en su desarrollo (el de la Mediación) - que se vislumbran evidentes. Hemos contemplado, no sin cierto Asombro, como sea posible "reclamar" - a los/as mediadores/as - apoyos; en una pretendida Campaña, en "Difusión de la Mediación", sin que se hayan tomado algunas recomendaciones a los países miembros de la Unión Europea (caso de España); desde estas mismas Instancias (europeas); caso de las recomendaciones conducentes a "instaurar" un verdadero "sistema Multipuerta" en la Mediación que se aplica en España. Haciendo depender - nuestro sistema actual (en lo concerniente a las Mediaciones Intrajudiciales, en derivación) - casi exclusivamente, de la "voluntad", y autoridad judicial. Y es aquí en donde nos planteamos como pueda ser posible (en otra Filosofía) determinar la/s Necesidad/es concreta/s de Mediación; y que sea un tercero quien lo siga determinando (tal/es Necesidad/es); o Administrando. En Contradicción evidente con la Convicción en un Autoempoderamiento real de las Partes.

Por otra parte, hemos sido /muchos/as Profesionales de la Mediación / meros testigos (Observadores); de lo que sea un verdadero "Aluvión" de Convenios, muchos firmados con el CGPJ, sin que se haya tenido en cuenta - en España - una implementación, en idéntico modelo, para todo el territorio nacional (resultando dispar, y en favorecimiento de intereses de parte: gremiales de origen, al acceso al ejercicio de la Mediación Profesional; o pretendidamente "acaparador" de derivaciones - a Mediación - de carácter Intrajudicial; cuando no, en los casos en los que se ha pretendido monopolizar la Formación - sin ser de Calidad - en materia de Mediación). Esta "Visión Mercantilista", de la Mediación, surge en una visión "Oportunista" de la misma; que no ha Integrado - verdaderamente - lo que sea un Sentir (un "Espíritu") bien distinto. Nos resulta imposible (inconcebible), a algunos/as, sea compatible llevar a cabo estas "malas prácticas" (sin embargo, anunciadas - en muchos de los casos - como: "buenas"); que son - en realidad - muy "Viejas", con lo que sea una Nueva Filosofía, en Nuevo Espíritu (Mediación Real, y para una Ciudadanía amplia). Y, en este sentido, si que estimo debiéramos ganar en Intersubjetividad, condenando - a "destierro" - "Tradiciones" que sean - precisamente - Responsables - de una gran parte del "Contexto Actual"; y que (en este momento) se "Acercan" a la Mediación, no en Convicción; por el contrario, como una Oportunidad para perpetuar estas Ancestrales, y Nocivas, Costumbres.: las que ya lo fueron siempre. Y que tanto Dolor nos generaron, que alimentan Disputa/s, también entre Mediadores/as.

**Lecturas, de referencia, sugeridas.**

Acland, Andrew Floyer (1997) Como utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones (Barcelona: Paidós Empresa)

Austin, J. L. (1982) Como Hacer Cosas con Palabras. Palabras y acciones (Barcelona: Ediciones Paidos)

Fenichel Pitkin, Hanna (1984) Wittgenstein: el lenguaje, la política y la justicia. Sobre el significado de Ludwig Wittgenstein para el pensamiento social y político (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales)

Habermas, Jürgen (2000) Aclaraciones a la ética del discurso (Madrid: Trotta)

Habermas, Jürgen (1991) Conciencia moral y acción comunicativa (Barcelona: Ediciones Península)

Habermas, Jürgen (1989) Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos (Madrid: Ediciones Cátedra S.A.)

Kutschera, Franz von (1989) Fundamentos de ética (Madrid: Ediciones Cátedra S.A.),

McCarthy, Thomas (1987) La Teoría Crítica de Jürgen Habermas (Madrid: Editorial Tecnos, S.A.)

Wittgenstein, Ludwig (2008) Investigaciones Filosóficas (Barcelona: Crítica)

Wittgenstein, Ludwig (1985) Tractatus Logico – Philosophicus (Madrid: Alianza Editorial, S.A.)

—

**Ver:**

“La ética del mediador” / Padrón Bolaños, Julio.

[http://media.wix.com/ugd/ac96ef\\_81e4679883f2442ab1b59dd98050ea09.pdf](http://media.wix.com/ugd/ac96ef_81e4679883f2442ab1b59dd98050ea09.pdf)

—

## 5. Citaciones Inspiracionales.

01. "... *pese a la opinión del legislador e incluso de algunas feministas, la violencia de género sí tiene cabida en la mediación. Es complejo, pero depende del caso y del estado de la mujer.*"

*Raquel Castillejo*

*NOTA. Catedrática, de Derecho Penal, de la Universidad de Santiago de Compostela.*

02. *"El número total de personas que entienden el tiempo relativista, incluso después de ochenta años desde el advenimiento de la relatividad especial, es todavía mucho menor que el número de personas que creen en los horóscopos."*

*Yuval Ne'eman, físico teórico israelí (14 de mayo de 1925).*

03. *"Escoger el momento es ahorrar tiempo."*

*Francis Bacon*

04. *"Cualquier juez que quiera derivar a mediación tendrá nuestro apoyo más explícito."*

*Concepción Sáez, vocal del CGPJ*

05. *"Para vivir el hombre debe actuar; para actuar, debe tomar decisiones; para tomar decisiones, debe definir un código de valores; para definir un código de valores debe saber qué es y dónde está - esto es, debe conocer su propia naturaleza (incluyendo sus medios de conocimiento) y la naturaleza del universo en el cual actúa - esto es, necesita metafísica, epistemología y ética, lo cual significa Filosofía. No puede escapar de esta necesidad, su única alternativa es que la Filosofía que guía su vida sea escogida por su mente o por la casualidad."*

*Ayn Rand Philosophy: Who needs it.*

06. *"A veces, el silencio es la peor mentira."*

*Miguel de Unamuno*

07. *"Los humanos no pueden soportar mucha realidad".*

*T.S. Eliot*

08. *"Cualquier tonto inteligente puede hacer las cosas más grandes, más complejas y más violentas. Se necesita un toque de genio – y mucho valor – para moverse en la dirección opuesta."*

*E.F. Schumacher*

09. *"Donde haya un árbol que plantar, plántalo tú. Donde haya un error que enmendar, enmiéndalo tú. Donde haya un esfuerzo que todos esquivan, hazlo tú. Sé tú el/la que aparta la piedra del camino."*

*Gabriela Mistral (Premio Nobel de Literatura, en 1945).*

10. *"Y como dice Howard Zehr, la Justicia Restaurativa no es un proceso específico sino más bien un conjunto de principios y valores, un marco para identificar y tratar los daños y las obligaciones resultantes del delito. Es más amplia que los encuentros específicos."*

*Esto es lo esencial, esta Justicia Reparadora es una filosofía y un conjunto de valores, mientras que la mediación penal es solo una técnica para poner en práctica estos valores y principios.”*

—  
*Virginia Domingo de la Fuente, Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León-Amepax y Presidenta de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa. (“Justicia Restaurativa “la filosofía” y la mediación penal, una de sus formas de aplicarla”).*

11. *“Una “justicia” que llega tarde, no es Justicia.”*

*Refranero Popular*

12. *“Si todo te da igual, estás haciendo mal las cuentas”.*

*Albert Einstein*

13. *“Me parece, fundamentalmente, deshonesto y dañino - para la integridad intelectual - creer en algo sólo porque te beneficia y no porque pienses que es verdad.” / (...) Y aunque no nos sea posible llegar a ser completamente racionales, será tanto mejor para todos nosotros si llegamos a serlo un poco más que de costumbre. En el peor de los casos, siempre resultará interesante el ver hacia dónde nos conduce la razón.”*

*Bertrand Russell*

14. *“Lo inefable (aquello que me parece misterioso y que no me atrevo a expresar) proporciona quizá el trasfondo sobre el cual adquiere significado lo que yo pudiera expresar.”*

*Ludwig Wittgenstein*

15. *“Recuerda que de la conducta de cada uno depende el destino de todos.”*

*“Muerdo debido a la ayuda de demasiados médicos.”*

*“¡Qué excelente caballo pierden por falta de destreza y denuedo para manejarlo!”*

*NOTA (a esta última cita). Cuando se llevaban al caballo Bucéfalo por ser completamente inútil e indomable.*

*Alejandro Magno.*

16. *“La paz no es la ausencia de guerra. Es una virtud, un estado de la mente, una disposición a la benevolencia, la confianza y la justicia”.*

*Spinoza*

17. *“Es, por regla general, mucho más importante cómo los hombres ejercen su trabajo que cuál es la ocupación que ellos han seleccionado.”*

*Louis Brandeis*

**Fuente:** *“The Opportunity in the Law”, 39. American Law Review 555, 555 (1905).*



## 6. Fuentes Recomendadas, y enlaces, de Interés General.

*Modalidades de Resolución de Conflictos (Alemania) / Comisión Europea / Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil.*

[http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr\\_ger\\_es.htm#105](http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_ger_es.htm#105)

*Checking al Estado de la Mediación en Europa.*

<http://mediacionesjusticia.com/2014/02/25/checking-al-estado-de-la-mediacion-en-europa/>

*El Parlamento Europeo va hacia el modelo italiano de Mediación.*

<http://www.ammediadores.es/nueva/el-parlamento-europeo-va-hacia-el-modelo-italiano-de-mediacion/>

*Mediazione Italiana “modello” per la U.E.*

<http://www.mediazionegestmed.it/component/content/article/6-mediazione/583-mediazione-italiana-qmodelloq-per-la-ue.html>

*Ministero della Giustizia (Gobierno de Italia) / “Mediazione: secondo il Parlamento europeo, Italia modello per tutta la UE”.*

[http://www.giustizia.it/giustizia/it/mg\\_13\\_1\\_1.wp?previousPage=mg\\_13&contentId=COM980000](http://www.giustizia.it/giustizia/it/mg_13_1_1.wp?previousPage=mg_13&contentId=COM980000)

*“Libro verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil.” (presentado por la Comisión) / Bruselas, 19.04.2002 / COM (2002) 196 final.*

[http://www.icam.es/docs/ficheros/201202170001\\_6\\_3.pdf](http://www.icam.es/docs/ficheros/201202170001_6_3.pdf)

*Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.” / EUR – Lex.*

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C\\_2005.286.01.0001.01.SPA](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_2005.286.01.0001.01.SPA)

*“¿Hacia la Mediación obligatoria? Europa apuesta por descargar los Juzgados.”*

<http://www.eleconomista.es/interstitial/volver/mapjl/legislacion/noticias/5609847/03/14/Hacia-la-mediacion-obligatoria-Europa-apuesta-por-descargar-los-juzgados.html#.Kku8wk4b9Jb1sfr>

*Informes sobre mediación Intrajudicial, en España, referidos a 2012 y 2013 (Fuente: CGPJ).*

[http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder\\_Judicial/En\\_Portada/Las\\_mediaciones\\_se\\_incrementaron\\_un\\_30\\_en\\_2013](http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder_Judicial/En_Portada/Las_mediaciones_se_incrementaron_un_30_en_2013)

*Mediación en Canarias (Gobierno de Canarias / Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad).*

<http://www.gobiernodecanarias.org/justicia/temas/mediacion/mediacionFamiliar.jsp>

*Ministerio de Justicia (Gobierno de España / Registros / Mediadores e Instituciones de Mediación).*

[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983369/Estructura\\_P/1288777201289/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983369/Estructura_P/1288777201289/Detalle.html)

### **NOTA Final (Derechos de Autor).**

Todos los artículos monográficos (en su contenido parcial, o total) sólo podrán ser citados, en publicación /es distinta/ s, a la presente, o usados, bajo la autorización (consentimiento) expresa /o de sus autores/as; amparados éstos/as en la Propiedad Intelectual que les asiste. Conforme a la normativa, en vigor (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>).